DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SE PROPONE LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN EN CAMPO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARTIDO LIBERAL TLAXCALTECA"

- 1. La presente metodología tiene por objeto verificar en campo el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en lo dispuesto por el Lineamiento Primero de los Lineamientos generales para regular y vigilar el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Estatales.
- **2.** Las disposiciones de esta normatividad se rigen por los principios rectores que señala el artículo 2, del Código.
- 3. Para los efectos de esta metodología se entenderá:
 - A. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
 - B. Instituto: Instituto Electoral de Tlaxcala.
 - C. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala
 - D. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
 - E. **Asociación:** La Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca".
 - F. **Entrevistador:** El personal auxiliar del Instituto Electoral de Tlaxcala, que aplicará la entrevista
 - G. **Entrevistado:** El ciudadano afiliado a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **4.** La verificación en campo tendrá por objeto comprobar la autenticidad de la voluntad de los ciudadanos de afiliarse a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", toda vez que de la revisión documental de las cédulas de afiliación que presentó en su solicitud de registro la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Liberal Tlaxcalteca, generan incertidumbre en los datos contenidos relativos a los datos generales del ciudadano y a la firma autógrafa, con relación a la credencial para votar.
- **5.** El criterio en que debe basarse la Comisión para comprobar la veracidad de las afiliaciones sujetas a verificación, será exclusivamente el que se derive de las observaciones derivadas de la revisión documental realizada a las cédulas de afiliación.
- **6.** En consecuencia, la verificación en campo, se efectuará a través de la entrevista de hechos, misma que servirá para averiguar lo que los afiliados a dicha asociación saben y les conste, aplicándose de manera personal y directa, obteniendo la respuesta voluntaria del afiliado entrevistado.

Por tanto, la verificación en campo, se efectuara como una técnica complementaria de la

revisión documental, prevista en el Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, practicándose a través de la entrevista de hechos en forma personal y directa a los afiliados, utilizando como instrumento de aplicación el cuestionario, para obtener el testimonio y en consecuencia la verificación de los hechos directamente de la fuente donde se generaron.

7. Que a efecto de cumplir con los principios de legalidad, objetividad y certeza que ordenan los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 34 y 38 del Código.

Para garantizar el cumplimiento del principio de certeza, previsto en el artículo 2, del Código y a efecto de determinar el universo en el que se efectuará la verificación en campo, se considera como universo el número del cien por ciento de afiliados a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", siendo el veinte porciento la población objetivo a muestrear, en la cual se encuentra inmerso el número de ciudadanos (543) que de la revisión documental se detectaron irregularidades que generan incertidumbre en el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código, el entendido de que la verificación en campo, es una técnica complementaria de la revisión documental de ciudadanos pertenecientes a los siguientes municipios:

Municipio	Número de cédulas de Afiliados
ATLTZAYANCA	148
AMAXAC DE GUERRERO	163
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	149
APIZACO	160
ATLANGATEPEC	109
CALPULALPAN	162
CHIAUTEMPAN	119
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	126
CUAPIAXTLA	159
COAXOMULCO	102
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	134
EMILIANO ZAPATA	149
ESPAÑITA	119
HUAMANTLA	337
HUEYOTLIPAN	199
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	132
IXTENCO	169
LÁZARO CÁRDENAS	117
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	191
NANACAMILPA	122
NATIVITAS	200
PANOTLA	120

	·
SAN JOSE TEACALCO	134
SAN JUAN HUACTZINCO	116
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	109
SAN LUCAS TECOPILCO	141
SAN PABLO DEL MONTE	116
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	121
SANTA CRUZTLAXCALA	133
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	144
TEOLOCHOLCO	136
TEPEYANCO	105
TERRENATE	112
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	143
TLAXCALA	133
TLAXCO	101
TOCATLAN	162
TOTOLAC	138
TZOMPANTEPEC	145
XALOZTOC	127
XALTOCAN	129
YAUQUEMEHCAN	120
ZACATELCO	116
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	121
TOTAL	6188

Cabe hacer notar que la Asociación de ciudadanos que presentó solicitud de registro de Partido Político Estatal, es de un total de seis mil ciento ochenta y ocho cédulas de afiliación.

- 8. La verificación en campo estará a cargo del personal electoral que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, designó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su auxilio en el cumplimiento de sus funciones, en consecuencia se expedirán las identificaciones correspondientes con fotografía que los acredite como tales ante los ciudadanos afiliados a la asociación citada con antelación.
- **9.** Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de profesionalismo, previsto en el artículo 2, de la Ley de la materia y, a efecto de obtener un resultado cierto, fidedigno y comprobable de la verificación en campo, los encuestadores previamente serán capacitados sobre los siguientes puntos:
 - a) Naturaleza de la verificación en campo: misma que contendrá:
 - La obligatoriedad de portar su gafete de identificación durante toda la iornada.
 - La obligatoriedad de presentarse en el domicilio de los ciudadanos afiliados

- a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", a efecto de informarles sobre la naturaleza de las actividades que van a desarrollar.
- La obligatoriedad de no interferir de ninguna manera en el acopio de las respuestas que emitan los entrevistados; sea que accedan o no a la realización de la entrevista y, a responder al cuestionario, especificando que la actividad que se realiza es de carácter oficial y que la respuesta al cuestionario es un acto totalmente voluntario.
- La obligatoriedad de conducirse en todo momento con absoluto respeto y sin presión o coacción de naturaleza diversa al entrevistado.
- b) Legislación electoral en la materia, especialmente sobre:
 - Los requisitos que debe contener cada cédula de afiliación, lo anterior en términos del artículo 35, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** Concluida la ejecución de la entrevista se realizará el procesamiento de la información obtenida a efecto de ordenar los datos recabados e inmediatamente se procederá a su interpretación, misma que estará a cargo del Presidente y Vocales de la Comisión, quienes redactarán el resultado final.
- **11.** En la entrevista de hechos personal, se utilizará un cuestionario de tipo impreso en el que conste el nombre, edad, ocupación, dirección y las respuestas que haya dado el ciudadano afiliado al que se le haya aplicado la entrevista.

CUESTIONARIO:

Cuestionario de verificación y aplicación de datos contenidos en las cédulas de afiliación presentadas por el representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Liberal Tlaxcalteca.

Nombre del ciudadano Domicilio	
Ocupación	
Edad	
Clave de Elector	Sección Electoral
A ¿Firmó la cédula de afiliación, que le pr denominado, Partido Liberal Tlaxcalteca, que Estatal?	•
a) Si () b) No () ¿Porqué? c) No contestó () d) Otra	

B. ¿Firmó la cédula de afiliación, ante la presencia de un notario, en la Asamblea Municipal?
a) Si () b) No () ¿Porqué? c) No contestó () d) Otra
C. ¿Fue su voluntad afiliarse individual y libremente al Partido Liberal Tlaxcalteca.
a) Si () b) No () ¿Porqué? c) No contestó () d) Otra
D. ¿Se encuentra afiliado a algún Partido Político?a) Si cual?b) No
12. La aplicación de las entrevistas a los ciudadanos afiliados a la Asociación de Ciudadanos, objeto del presente análisis, se efectuará a partir del siete de enero de dos mi nueve, y estará a cargo del personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, que fuera designado para el auxilio de la actividades de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de Instituto Electoral de Tlaxcala, procesará la información y emitirá las conclusiones respectivas y dictaminará la aceptación o refutación de hipótesis.

Así, lo aprobaron por Unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de diecisiete de diciembre de dos mil ocho, firmando Los Consejeros Electorales, con fundamento en el artículo 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Conste.

Lic. Melecio Domínguez Morales. Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid. Vocal Lic. Enrique Zempoalteca Mejía. Vocal